



14 de noviembre de 2019

(19-7752)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**DECLARACIONES FORMULADAS DURANTE LA REUNIÓN FORMAL
DEL COMITÉ MSF CELEBRADA EN NOVIEMBRE DE 2019**

PUNTO 3 B) II): LEGISLACIÓN DE LA UE SOBRE LOS PERTURBADORES ENDOCRINOS

Comunicación de los Estados Unidos de América

La siguiente comunicación, recibida el 12 de noviembre de 2019, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

-
1. Los Estados Unidos toman la palabra para reiterar su preocupación con respecto a la aplicación por parte de la Unión Europea del Reglamento (CE) N° 1107/2009, en particular por los criterios utilizados para identificar sustancias y posteriormente prohibirlas sobre la base de su peligrosidad.
 2. Queremos manifestar una vez más que hemos examinado detenidamente las explicaciones proporcionadas por la Unión Europea en reuniones anteriores y creemos que no responden a las preocupaciones o preguntas que hemos planteado.
 3. Los Miembros conocen bien nuestras preocupaciones. Nos sigue inquietando que la Unión Europea: 1) adoptara, en lo que concierne a los disruptores endocrinos, criterios mucho más estrictos que los notificados inicialmente a la OMC; 2) eliminara de sus procedimientos de excepción y no volviera a introducir la modificación basada en el riesgo, pese a haber asegurado repetidamente al Comité que las sustancias críticas utilizadas por productores agrícolas de todo el mundo se evaluarían en función del riesgo; y 3) el 10 de noviembre de 2018 empezara a aplicar sus criterios para identificar sustancias con actividad endocrina y posteriormente prohibirlas.
 4. En respuesta a esas preocupaciones, en marzo de 2019 la Unión Europea explicó que había estado debatiendo la posibilidad de conceder excepciones, pero que como no había acuerdo interno, se suspenderían los debates.
 5. A nuestro juicio, informar de las disensiones internas entre los Estados Miembros no constituye una respuesta adecuada a las preocupaciones planteadas por la codificación de un enfoque basado en la peligrosidad para reglamentar los plaguicidas. Seguimos preguntándonos cómo encaja un enfoque que basa las decisiones en la peligrosidad con el requisito establecido en el Acuerdo MSF de basar las medidas en los riesgos.
 6. También en marzo de 2019, en respuesta a las reiteradas peticiones dirigidas a la Unión Europea para que definiera los "otros factores legítimos" y explicara la pertinencia del denominado principio de precaución en la adopción de decisiones caso por caso sobre las solicitudes de tolerancias en las importaciones, la UE se limitó a recordar a los Miembros que la cláusula estándar estaba vigente desde 2005.
 7. No nos parece que este recordatorio sea útil para facilitar la transparencia o propiciar una mayor comprensión de los factores no relacionados con el riesgo que tiene en cuenta la Unión Europea al adoptar decisiones caso por caso sobre los LMR.

8. De hecho, la Comisión Europea preguntó a sus propios asesores científicos cómo podía mejorarse la eficiencia y la transparencia de su procedimiento de reglamentación de los productos fitosanitarios. En la respuesta facilitada en mayo de 2018, los Consejeros Científicos Principales señalaron los "diferentes objetivos, a veces contradictorios" del Reglamento (CE) N° 1107/2009 y afirmaron que "el principio de precaución adolece de cierto grado de imprecisión", por lo que recomendaron una mayor claridad en los objetivos de protección de la UE.

9. En marzo de 2019, la Unión Europea informó a este Comité de la existencia de un procedimiento de establecimiento de tolerancias en las importaciones. Como ya hemos mencionado en el curso de la reunión, nos preocupan seriamente los fundamentos científicos, la objetividad y la coherencia en la aplicación de ese procedimiento.

10. En la reunión de julio de 2019 del Consejo del Comercio de Mercancías, 29 Miembros que representaban a un centenar de economías expresaron su preocupación por las políticas de la UE. La Unión Europea reconoció el impacto de sus medidas en el comercio y respondió que no podía poner en riesgo la vida de sus ciudadanos.

11. Habida cuenta de las cuestiones que hemos planteado y de la reciente confirmación de determinados LMR por parte de la Reunión Conjunta FAO/OMS sobre Residuos de Plaguicidas (JMPPR), aún no tenemos claro si la Unión Europea ha determinado de hecho un riesgo real para los consumidores de la UE o si sería capaz de demostrar que sus medidas de restricción del comercio reducen de forma mensurable el nivel de riesgo.

12. Sin embargo, para los millones de personas en todo el mundo que producen y comercializan cultivos como el café, el cacao, las nueces, los bananos y los cereales, los efectos de las medidas de la Unión Europea son muy reales y están perjudicando a la producción y el comercio mundiales de productos agropecuarios, limitando la utilización de productos fundamentales para controlar las plagas y su resistencia y amenazando los medios de subsistencia de los productores.

13. Así pues, expresamos una vez más nuestra esperanza de que la Unión Europea examine detenidamente nuestras preocupaciones y preguntas específicas, aclare las cuestiones planteadas por los Miembros y reconsidere su enfoque de reglamentación de los plaguicidas. Pedimos a la Unión Europea que se asegure de que sus medidas sean compatibles con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC.

14. Señor Presidente, le informamos de que también presentaremos esta declaración a la Secretaría y solicitaremos su publicación como documento de la serie GEN.
